Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad

Dirección General de Sostenibilidad
Avda. Luis Ramallo, s/n
06800 MÉRIDA
http://www.juntaex.es
Teléfono: 924 00 20 00
Fax: 924 00 61 15

JUNTA DE EXTREMADURA

Resolución de 05 de agosto de 2020 de la Dirección General de Sostenibilidad por la que se otorga Modificación No Sustancial de la Autorización Ambiental Unificada de la bodega de vinos promovido por Sociedad Cooperativa Nuestra Señora de la Cabeza en Fuente del Maestre

Antecedentes de hecho

- Con fecha 22 de octubre de 2014 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, la solicitud de Autorización Ambiental Unificada (AAU) para el proyecto de bodega de vinos promovido por Sociedad Cooperativa Nuestra Señora de la Cabeza en Fuente del Maestre (Badajoz) con CIF: F-06003305.

  La bodega de vinos se ubica en una parcela con referencia catastral 2570011QC2627S0001TB de Fuente del Maestre. Esta parcela tiene una superficie de 18.314,84 m^2. Las coordenadas ETRS89 h29 son X: 722382.19 Y: 4266634.89.

- Mediante resolución de 19 de febrero de 2015, la Dirección General de Medio Ambiente otorgó AAU a la bodega de vinos de Sociedad Cooperativa Nuestra Señora de la Cabeza en Fuente del Maestre. Esta AAU se publicó en el DOE 49 de 12 de marzo de 2015.

- Con entrada en el Registro Único de 25 de junio de 2020, la Sociedad Cooperativa Nuestra Señora de la Cabeza, solicitó modificación de la AAU con objeto de instalar una serie de equipos en el complejo industrial:

  - Estación dosificadora compuesta por: deposito inoxidable de 1.500 litros; agitador; bomba dosificadora de caudal regulable; cuadro eléctrico; prefiltro inox; bomba centrífuga inoxidable de alimentos; unión con filtro mediante manguera flexible.

  - Intercambiador tubular compuesto por: de 36 tubos acero inoxidable; válvulas de entrada y salida mariposa; termómetro a entrada y salida; estructura soporte; aislamiento con coquilla elastomérica de 19 mm espesor; bomba de mosto de 40.000 l/Hora con bancada y cuadro eléctrico.

  - Bomba lobular para trasiego tanto de vinos como de mostos de las siguientes características: caudal 50.000 l/hora a 4 bar de presión.

  - Depósito de aire comprimido de 15.000 l de capacidad y 8 bar de presión.

La documentación técnica presentada argumenta que tal modificación es no sustancial al no incrementar la producción de la instalación, y no suponer un incremento de los residuos, emisiones o vertidos, entre otros aspectos.

Fundamentos de derecho

1. Es órgano competente para la Resolución del presente procedimiento la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, en virtud de lo dispuesto en el artículo 4.1.e del Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad.

2. La actividad proyectada se encuentra dentro del ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en la categoría 3.2.b. del anexo II, relativa a "*Instalaciones para tratamiento y transformación destinados a la fabricación de productos alimenticios a partir de materia de origen vegetal, sean frescos, congelados, conservados, precocinados, deshidratados o completamente elaborados, con una capacidad de producción de productos acabados igual o inferior a 300 toneladas por día y superior a 20 toneladas por día".*

3. Conforme a lo establecido en el artículo 14 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, se somete a autorización ambiental unificada la construcción, montaje, explotación, traslado o modificación sustancial de las instalaciones en las que se desarrolle alguna de las actividades que se incluyen en el anexo II de la presenta Ley.

Cuerpo de la resolución

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, y una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia, por la presente se resuelve OTORGAR la MODIFICACIÓN NO SUSTANCIAL DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA a favor de Sociedad Cooperativa Nuestra Señora de la Cabeza para el proyecto de bodega de vinos en Fuente del Maestre (Badajoz), dentro del ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en la categoría 3.2.b. del anexo II, relativa a "*Instalaciones para tratamiento y transformación destinados a la fabricación de productos alimenticios a partir de materia de origen vegetal, sean frescos, congelados, conservados, precocinados, deshidratados o completamente elaborados, con una capacidad de producción de productos acabados igual o inferior a 300 toneladas por día y superior a 20 toneladas por día"*, a los efectos recogidos en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, señalando que en el ejercicio de la actividad se deberá cumplir el condicionado fijado a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio de las prescripciones de cuantas normativas sean de aplicación a la actividad de referencia en cada momento. El n° de expediente de la instalación es el AAU 13/264.

1. Al anexo I de la resolución de AAU se le añade el siguiente contenido:

Modificación No sustancial 05 de Agosto de 2020.

Nuevos Equipos en el complejo industrial:

- Estación dosificadora compuesta por: deposito inoxidable de 1.500 litros; agitador; bomba dosificadora de caudal regulable; cuadro eléctrico; prefiltro inox; bomba centrífuga inoxidable de alimentos; unión con filtro mediante manguera flexible.

- Intercambiador tubular compuesto por: de 36 tubos acero inoxidable; válvulas de entrada y salida mariposa; termómetro a entrada y salida; estructura soporte; aislamiento con coquilla elastomérica de 19 mm espesor; bomba de mosto de 40.000 l/Hora con bancada y cuadro eléctrico.

- Bomba lobular para trasiego tanto de vinos como de mostos de las siguientes características: caudal 50.000 l/hora a 4 bar de presión.

- Depósito de aire comprimido de 15.000 l de capacidad y 8 bar de presión.

2. Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer Recurso de Alzada de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 115, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante la Consejera para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

   Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales.

Mérida, a 05 de agosto de 2020.

Fdo. Electrónicamente.